

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso público, en la localidad de Huichapan, Hidalgo, respecto de dos solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”).

Quinto.- Otorgamiento del Título de Concesión Única. Mediante Resolución P/IFT/100715/264 de fecha 10 de julio de 2015, el Pleno del Instituto autorizó la prórroga de la estación con distintivo de llamada XHPAH-TV, para lo cual otorgó una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión, así como una Concesión Única a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Por su parte, mediante Resolución P/IFT/230915/412 de fecha 23 de septiembre de 2015 el Pleno del Instituto autorizó el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como una Concesión Única, ambas de uso público, a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (la “UAEH”).

Sexto.- Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley. El Pleno del Instituto mediante las Resoluciones P/IFT/080519/245, P/IFT/080519/246, P/IFT/230119/31, P/IFT/260521/224, P/IFT/260521/226 y P/IFT/260521/227, tuvo por acreditado el cumplimiento a lo señalado en las Condiciones 11 o 12 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se señalan en el cuadro siguiente, esto en relación a los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), 8 fracción IV y Segundo transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones:

Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Estado	Frecuencia	Resolución del Pleno	Fecha de la Resolución
Gobierno del Estado de Hidalgo	XHLLV-FM	Tula	Hidalgo	89.3 MHz	P/IFT/080519/245	8-may-19
	XHAPU-FM	Tepeapulco		106.9 MHz		
	XHBCD-FM	Pachuca de Soto		98.1 MHz		
	XHD-FM	Ixmiquilpan		96.5 MHz		
	XHACT-FM	Actopan		91.7 MHz		
	XHHUI-FM	Huichapan		103.7 MHz		
	XHAWL-FM	Jacala de Ledezma		91.1 MHz		
	XHPEC-FM	San Bartolo Tutotepec		103.9 MHz		
	XHIND-FM	Tlanchinol		94.1 MHz		
	XEHGO-AM	Huejutla de Reyes		1010 kHz		
	XHPAH-TDT	Pachuca	21 (512-518 MHz)	P/IFT/260521/224	26-may-21	
	XHHUH-TDT	Huejutla de Reyes	27 (548-554 MHz)			
	XHHUH-TDT	Ixmiquilpan	22 (518-524 MHz)			
	XHIXM-TDT	Tula	14 (470-476 MHz)			
	XHTHI-TDT	Tepeapulco	23 (524-530 MHz)			
	XHTUH-TDT	Tulancingo	22 (518-524 MHz)			
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	XHHRH-FM	Huejutla de Reyes	Hidalgo	99.7 MHz	P/IFT/230119/31	23-ene-19
	XHUZH-FM	Zimapan		99.5 MHz		
	XHBTH-FM	San Bartolo Tutotepec		99.7 MHz		
	XHUAH-FM	Pachuca de Soto		99.7 MHz		
	XHPECW-FM	Actopan	102.1 MHz	P/IFT/260521/227	26-may-21	
	XHPECI-FM	Tulancingo	91.1 MHz			
	XHPEAH-TDT	Pachuca	8 (180-186 MHz)	P/IFT/260521/226		

Séptimo.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022. Con fecha 10 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto y publicado en el mismo medio de difusión oficial el 17 de diciembre de 2021 (el “Programa Anual 2022”).

Octavo.- Solicitudes de Concesión. El Gobierno del Estado de Hidalgo formuló por conducto del Lic. Cristian David Guerrero Barragán, entonces Director General del Organismo Público Descentralizado denominado “Radio y Televisión de Hidalgo”, la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, en la localidad de Huichapan, Hidalgo.

De la misma manera, la UAEH formuló por conducto del Mtro. Adolfo Pontigo Loyola entonces Rector y representante legal, la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, en la misma localidad (la “Solicitud de Concesión”).

No.	Solicitante	Localidad	Fecha de presentación
1.	Gobierno del Estado de Hidalgo	Huichapan, Hidalgo	17-feb-22
2.	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo		18-feb-22

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. La Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”) mediante oficio IFT/223/UCS/427/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, notificado el 17 de marzo de 2022, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la opinión técnica sobre el otorgamiento de la Concesión de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

Décimo.- Asignación de la frecuencia por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0081/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, notificado el mismo día a través del correo electrónico institucional, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”), remitió a la UCS, la asignación de la frecuencia para la localidad objeto de las Solicitudes.

Décimo Primero.- Requerimientos de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/585/2022 de fecha 18 de marzo de 2022, legalmente notificado el 29 del mismo mes y año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la UCS requirió al Gobierno del Estado de Hidalgo información complementaria a fin de que su solicitud se encontrara debidamente integrada; requerimiento que fue desahogado en tiempo y forma mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2022.

Por su parte, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/584/2022 de fecha 18 de marzo de 2022, legalmente notificado el día 29 del mismo mes y año, este Instituto requirió a la UAEH diversa información faltante en su solicitud de concesión, mismo que fue desahogado en tiempo y forma a través del escrito de fecha 13 de mayo de 2022.

Décimo Segundo.- Opinión Técnica de la Secretaría. La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante oficio 1.-357 de fecha 27 de mayo de 2022, remitió la opinión técnica correspondiente respecto de las Solicitudes de Concesión.

Décimo Tercero.- Alcances a la solicitud de concesión. Mediante escritos recibidos en la oficialía de partes de este Instituto el 26 de octubre de 2022 y 19 de enero de 2023, la UAEH por conducto de su representante legal presentó diversas manifestaciones relacionadas con su solicitud de concesión.

Décimo Cuarto.- Análisis del Área de Servicio de la UER. Mediante correo electrónico institucional de fecha 18 de enero de 2023, la UER remitió a la UCS el documento de trabajo realizado al Área de Servicio de la estación XHCPDX-FM con localidad principal a servir en Ixmiquilpan, Hidalgo.

Décimo Quinto.- Alcance a la solicitud de concesión. Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 20 de enero de 2023, el Gobierno del Estado de Hidalgo por conducto de su representante legal presentó diversas manifestaciones relacionadas con su solicitud de concesión.

Décimo Sexto.- Alcances a la solicitud de concesión. Mediante escritos recibidos en la oficialía de partes de este Instituto el 8 y 17 de agosto, 1 y 8 de septiembre, 11 de octubre, 9 y 30 de noviembre de 2023 y 7 de febrero de 2024 la UAEH por conducto de su apoderado legal presentó diversas manifestaciones relacionadas con su solicitud de concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dichos ordenamientos legales.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al

*Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.
[...]*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Por su parte, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. [...]

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento [...]**”*

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso público confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...]*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una Concesión Única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:
[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer***

servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]"

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

(Énfasis añadido)

En ese sentido, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

[...]"

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 86, párrafo primero de la Ley, el Instituto publicó el Programa Anual 2022 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció tres periodos para la presentación de Solicitudes de Concesión para uso público, siendo estos del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 el primero, del 7 al 18 de febrero de 2022 el segundo y del 5 al 19 de septiembre de 2022 el tercero. Dichos periodos resultan aplicables para las

solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del citado Programa Anual 2022 en las tablas 2.1.1.2., 2.1.2.2., y 2.1.3.2., denominadas, “AM-Uso Público”, “FM-Uso Público” y “TDT-Uso Público”, respectivamente.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2022 en su numeral 3.4, establece el periodo para la presentación de las Solicitudes de Concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, los cuales comprenden para el año 2022 del 7 al 18 de febrero, esto por tratarse de la localidad prevista en el numeral 22 del cuadro 2.1.2.2. denominado FM-Uso Público de dicho programa.

En términos del numeral 3.4. del Programa Anual 2022 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso público podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso público, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<i>Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitaria</i>	<i>Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.</i>

**Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto²⁵. [...]*

(Énfasis añadido)

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

***“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.
[...].”***

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso público:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;***
- II. Los servicios que desea prestar;***
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;***
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;***
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;***
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y***
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.***

[...].”

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

[...].”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso público.

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y

Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]”

(Énfasis añadido)

Además, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

[...]”

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado.

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal). Adicionalmente podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación de señalando los principales equipos y medios de transmisión su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio de operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.
- b) **Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público el Interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud

de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura.

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Tercero.- Administración del Espectro. En términos del artículo 28 de la Constitución este Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, para lo cual tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese sentido, este Instituto al momento de otorgar nuevas concesiones de espectro radioeléctrico deberá privilegiar el desarrollo eficiente del mismo, a través de su adecuada administración, control, uso y aprovechamiento, por lo tanto, este órgano autónomo cuenta además, con la facultad para autorizar las modificaciones a las características técnicas de las estaciones de radiodifusión previamente autorizadas con la cuales se permita ampliar el área de servicio de éstas, sin que ello implique el otorgamiento de nuevas concesiones.

Al respecto, los artículos 155 y 156 de la Ley, dispone que las estaciones radiodifusoras se instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en la Ley, las normas técnicas y las demás disposiciones aplicables y, asimismo establece que las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Por su parte, resulta importante destacar lo dispuesto por la “*Disposición Técnica IFT-002-2016: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz.*”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016, (la “*Disposición Técnica IFT-002-2016*”), la cual es un instrumento de observancia general por el que se regulan las especificaciones de carácter técnico para la instalación y operación de las estaciones radiodifusoras en Frecuencia Modulada, que establece en su Capítulo 5, numerales 2, 13 y 16 lo siguiente:

“CAPÍTULO 5. DEFINICIONES.

Para efectos de la presente Disposición Técnica, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, se entenderá por:

[...]

2. Área de Servicio. *Es el área geográfica cubierta por una estación con una Intensidad de Campo superior o igual a la Intensidad de Campo eléctrico del Contorno Protegido, en la cual se proporciona el servicio de radiodifusión.*

[...]

6. Contorno Protegido. *Es el Contorno de Intensidad de Campo mínimo que permite obtener una determinada calidad de recepción en presencia de ruidos naturales y artificiales, pero en ausencia de interferencias debidas a otros transmisores.*

[...]

13. Equipo Complementario. *Infraestructura de retransmisión de la señal de una Estación de Radiodifusión Sonora en F.M. que tiene por objeto garantizar la recepción de dicha señal con la calidad requerida por el Instituto y/o por las disposiciones aplicables, dentro del Área de Servicio de la estación.*

[...]

16. Estación Clase "A", "AA" Y "B1". *Estaciones de mediana potencia, que operan conforme a los parámetros establecidos en la Tabla 2 de la presente Disposición Técnica, y que pueden estar destinadas a prestar servicio principalmente a poblaciones o ciudades relativamente pequeñas y a las áreas rurales contiguas a las mismas."*

Asimismo, la Disposición Técnica IFT-002-2016 señala en sus capítulos 11 y 12, numerales 11.3, 12.2, 12.3, 12.5, 12.6 y 12.7, así como su Apéndice A, los requisitos para la ubicación y erección de cualquier soporte estructural, los parámetros máximos, los criterios de protección e interferencia, el método de predicción de áreas de servicio, los equipos complementarios, así como los valores de Intensidad de campo entre estaciones de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada.

"CAPÍTULO 11. SISTEMA RADIADOR.

[...]

11.3 ESTRUCTURA. *Para la ubicación y erección de cualquier soporte estructural de antena que ha de utilizarse por una nueva Estación de Radiodifusión Sonora en F.M. o para el cambio de ubicación de una existente, el interesado deberá obtener autorización de la autoridad competente en materia de aeronáutica, así como del Instituto.*

La autoridad competente en materia de aeronáutica dictaminará sobre la máxima altura permitida y la ubicación del soporte estructural de las antenas, para evitar que representen un obstáculo a la navegación aérea, y el Instituto dictaminará sobre el sitio de transmisión para prever que no se provocarán problemas de Interferencias Perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión previamente establecidas o planificadas.

Para lo anterior, los interesados deberán presentar un plano de ubicación, previamente aprobado por la autoridad competente en materia de aeronáutica, anexando un estudio de predicción de Área de Servicio, éste último deberá estar elaborado y avalado por un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión. Dicho plano de ubicación deberá ser entregado por medio electrónico adjunto a la solicitud correspondiente.

[...]

CAPÍTULO 12. ÁREAS DE SERVICIO Y PROCEDIMIENTO ANALÍTICO PARA SU PRONÓSTICO.

Se considera como Área de Servicio de una estación, la comprendida por o dentro de los Contornos de Intensidad de Campo correspondientes a 60 dBu (1000 μ V/m), 57 dBu (0.7 mV/m) o 54 dBu (500 μ V/m), conforme a las Intensidades de Campo listadas en la Tabla 5 y

de acuerdo a la clase de estación de la Tabla 2, utilizando el método de propagación Longley-Rice. El Área de Servicio se establecerá a través de dicho método de propagación a fin de autorizar la operación de una estación.

[...]

12.2 PARÁMETROS MÁXIMOS DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN F.M.

En la Tabla 2 se indican los valores máximos de operación que deberán observar las Estaciones de Radiodifusión Sonora en F.M., según su clase.

**TABLA 2
VALORES MÁXIMOS DE OPERACIÓN.**

CLASE DE ESTACIÓN	MÁXIMA POTENCIA RADIADA APARENTE EN CUALQUIER DIRECCIÓN [kW]	ALTURA DEL CENTRO DE RADIACIÓN DE LA ANTENA SOBRE EL TERRENO PROMEDIO [m]
A	3	100
AA	6	100
B1	25	100
B	50	150
C1	100	300
C	100	600
D	0.05	45

12.3 CRITERIOS DE PROTECCIÓN.

[...]

12.5 ZONA DE SOMBRA. En aquella(s) zona (s) localizada(s) dentro del Área de Servicio de una Estación de Radiodifusión Sonora en F.M, en la(s) que por obstáculos orográficos o construcciones se dificulte la recepción de la señal radiada por dicha estación, se podrán emplear Equipos Complementarios que permitan retransmitir la señal de la propia Estación de Radiodifusión Sonora en F.M. Tal señal podrá ser recibida en el Equipo Complementario en forma directa o a través de enlaces radioeléctricos, de línea física o vía satélite.

[...]

12.6 CÁLCULO DE INTERFERENCIA.

El alcance del Contorno Protegido de una estación será determinado con el modelo de propagación Longley-Rice, y las Intensidades de Campo listadas en la Tabla 5 y, deberá ser menor o igual al alcance máximo establecido en dicha Tabla. Si la estación tiene una limitación en su PRA y su AATP, la distancia al Contorno Protegido es menor.

TABLA 5

CLASE	INTENSIDAD DE CAMPO	ALCANCE MÁXIMO
A	1.0 mV/m (60 dBu)	24 km
AA	1.0 mV/m (60 dBu)	28 km
B1	0.7 mV/m (57 dBu)	45 km
B	0.5 mV/m (54 dBu)	65 km
C1	1.0 mV/m (60 dBu)	72 km
C	1.0 mV/m (60 dBu)	92 km
D	1.0 mV/m (60 dBu)	5.0 km

El contorno interferente será determinado utilizando el modelo de propagación Longley-Rice, fijando los parámetros de variabilidad de lugares en 50%, variabilidad del tiempo en 10%, y la Intensidad de Campo apropiada de los valores listados en la Tabla 6, excepto cuando la distancia resultante es menor de 15 km, en cuyo caso ambos valores deberán establecerse en 50%.

Se considera que existe interferencia objetable, si el contorno interferente de una propuesta, traslapa el Contorno Protegido de una estación ya establecida dentro de una población determinada.

[...]

12.7 MÉTODO DE PREDICCIÓN DE ÁREAS DE SERVICIO. *El Instituto empleará el método Longley-Rice para la predicción del Área de Servicio.*

En aquellos casos en que debido a los avances de la tecnología se puedan emplear otro tipo de métodos, el Instituto evaluará la viabilidad de su uso, considerando la información técnica presentada.

[...]"

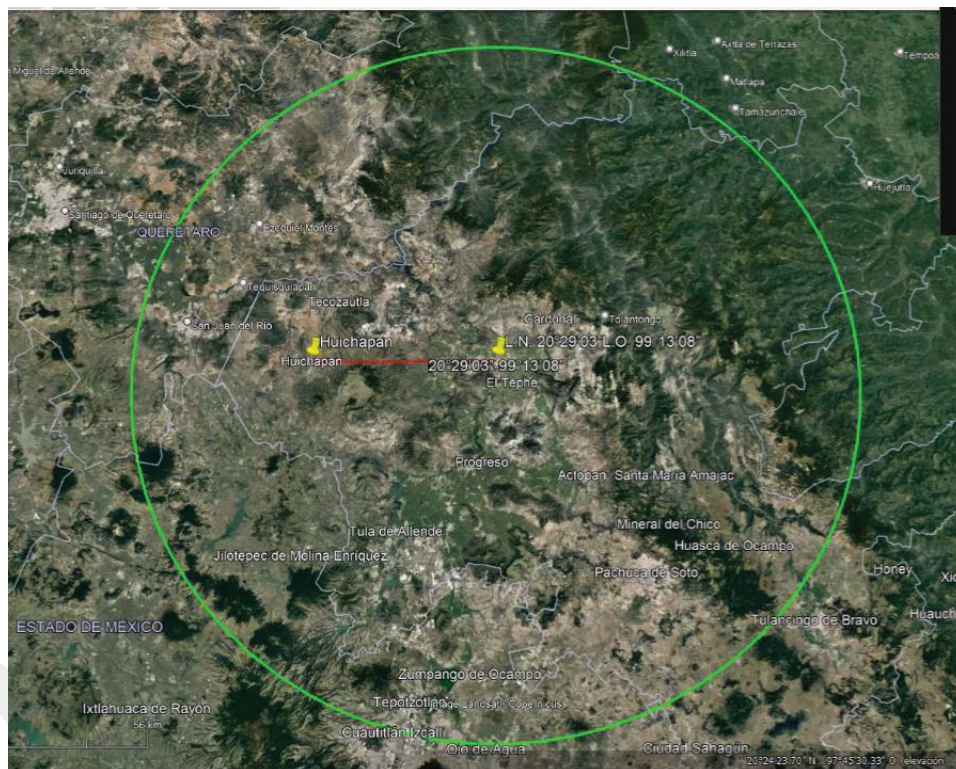
[Énfasis añadido]

Como quedó advertido, la Disposición Técnica IFT-002-2016, indica que el Área de Servicio es el área geográfica cubierta por una estación con una Intensidad de Campo superior o igual a la Intensidad de Campo eléctrico del Contorno Protegido, en la cual se proporciona el servicio de radiodifusión, asimismo señala que el Contorno Protegido es el Contorno de Intensidad de Campo mínimo que permite obtener una determinada calidad de recepción en presencia de ruidos naturales y artificiales, pero en ausencia de interferencias debidas a otros transmisores, cuya distancia al equipo transmisor se determina mediante métodos de predictivos como *Longley-Rice*.

Ahora bien, dentro de las localidades ubicadas dentro del Área de Servicio de una estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, los concesionarios pueden emplear uno o más equipos transmisores, contando adicionalmente con la posibilidad de utilizar equipos

complementarios en las zonas de sombra en aquellas poblaciones dentro del Área de Servicio en las que no se reciba la señal con la intensidad de campo necesaria.

En ese sentido, previo al estudio de los requisitos establecidos en los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones respecto de las Solicitudes de Concesión objeto de la presente Resolución, resulta importante destacar que el Gobierno del Estado de Hidalgo mediante Resolución P/IFT/200324/105, **obtuvo una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada en la localidad de Ixmiquilpan, Hidalgo con una clase de estación tipo “C”**, la cual en términos de lo dispuesto en el numeral 12.6 “CÁLCULO DE INTERFERENCIA” de la Disposición Técnica IFT-002-2016, tiene un alcance máximo de 92 km, con lo cual esta autoridad estima que aplicando las mejores prácticas de ingeniería y/o el uso de equipos complementarios en las zonas de sombra en aquellas poblaciones dentro del Área de Servicio, dicha estación podría cubrir a la localidad de Huichapan, Hidalgo, tal y como se muestra a continuación:



Con lo anterior, se concluye que haciendo uso de mejores prácticas de ingeniería y/o equipos complementarios en las zonas de sombra, el Gobierno del Estado de Hidalgo podrá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada en la localidad de Huichapan, Hidalgo sin que exista la necesidad del otorgamiento de una nueva concesión en dicha localidad, logrando con ello garantizar el desarrollo eficiente de la radiodifusión y permitiendo además el

ingreso de nuevos participantes y nuevas ofertas programáticas que privilegien a las audiencias de dicha localidad.

Una vez señalado lo anterior, atendiendo a lo indicado en los artículos 54, 56 de la Ley y 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, este Instituto no entra **al análisis particular de los requisitos establecidos para la solicitud presentada por el Gobierno del Estado de Hidalgo respecto de la localidad de Huichapan, Hidalgo, ya que se estima improcedente otorgar a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo una estación en esa localidad, en virtud de que esta se encuentra dentro de la zona de cobertura de la estación XHCPDX-FM, ubicada en Ixmiquilpan, Hidalgo, esto en apego a la facultad de administrar eficientemente el espectro radioeléctrico, en el sentido de que un mismo concesionario no tenga dos estaciones en la misma localidad para la prestación del mismo servicio.**

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, toda vez que resulta improcedente la solicitud presentada por el Gobierno del Estado de Hidalgo por los motivos expuestos en el considerando anterior, en este apartado se analizará la solicitud presentada por la UAEH. En este sentido, por cuestión de orden debe señalarse que, del estudio y revisión realizado a la solicitud de concesión ingresada por la UAEH se advierte que, respecto a la oportunidad o momento de su presentación, ésta se presentó en tiempo ante la oficialía de partes, dentro del plazo referido en el numeral 3.4. del Programa Anual 2022, es decir, el 18 de febrero de 2022.

En segundo lugar, debe mencionarse que, del análisis efectuado a la documentación e información presentada por la UAEH, en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene los siguientes datos:

I. Datos Generales del Interesado.

a) Identidad. El 31 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo la Ley Orgánica de la UAEH (la “Ley Orgánica”), cuya última modificación fue publicada en el mismo medio de difusión oficial el 9 de octubre de 2017¹, misma que en términos de lo dispuesto en sus artículos 1 y 3, prevé que la UAEH es un organismo público descentralizado, dotado de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3 de la Constitución y de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, con patrimonio, personalidad y con capacidad jurídica propios, teniendo como fin, entre otros, el organizar, realizar y fomentar labores de creación y difusión cultural y artística en sus diversas formas de expresión, con el objeto de extender sus beneficios a todos los sectores de la población, fomentando la identidad nacional y estatal, la solidaridad social y la preservación del patrimonio multicultural, étnico y natural del estado de Hidalgo y de la sociedad en general.

¹ La Ley Orgánica de la UAEH, se encuentra pública y disponible para su consulta en el siguiente enlace: [D E C R E T O N U M \(congreso-hidalgo.gob.mx\)](http://congreso-hidalgo.gob.mx)

Ahora bien, por cuanto hace a la personalidad de su representante legal, la UAEH presentó el Acta 333 de fecha 10 de marzo de 2017, a través de la cual se advierte la designación del Mtro. Adolfo Pontigo Loyola como Rector de dicha Universidad.

Por lo anterior, esta autoridad estima que el solicitante cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Domicilio en el Territorio Nacional. La UAEH adjuntó a su solicitud de concesión como comprobante de domicilio, copia simple del recibo de servicio de energía eléctrica, en el que consta que el domicilio de la UAEH se encuentra ubicada en territorio nacional y es coincidente con el que señaló en su solicitud de concesión; ubicado en Abasolo No. 600, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Con lo anterior, el solicitante cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante. La UAEH señaló en su Solicitud de Concesión los correos electrónicos direccionradiouni@uaeh.edu.mx y asesores94@yahoo.com.mx, así como el número telefónico 771 717 2055/56.

Con lo anterior, el solicitante cumple el requisito señalado en los artículos 3, fracción I, inciso d), y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la UAEH adjuntó a su Solicitud de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave UAE610303799.

Con lo anterior, el solicitante cumple con el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Modalidad de uso. La UAEH manifestó que desea llevar a cabo la operación de una frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para Uso Público, en la población referida en el Antecedente Octavo de la presente Resolución.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en el artículo 3, fracción II y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

II. Características Generales del Proyecto.

a) Descripción del Proyecto. La UAEH realizó una descripción del proyecto, en la cual indicó que en su continua búsqueda por acercarse a la sociedad de la entidad y difundir el quehacer

universitario con una oferta programática variada y de calidad, solicita el otorgamiento de la concesión con la finalidad de propiciar el establecimiento de nuevos espacios para el análisis de los fenómenos sociales, políticos, de identidad y económicos del estado, de las regiones y del país, para convertirse en una de las estaciones con mayor reconocimiento y presencia en el ámbito nacional.

Asimismo, destacó que los medios masivos de comunicación en la actualidad, llevan necesariamente a hablar de educación, pues en la sociedad moderna los medios masivos ejercen gran influencia ya que ofrecen a niños y jóvenes una educación informal que en ocasiones coadyuva con la obtenida en la escuela y moldea gustos y tendencias en públicos de todas las edades e incluso influyen en la manera como el individuo se relaciona consigo mismo, con sus semejantes y con el mundo.

Por otro lado, indicó que el proyecto de la estación contará con tres locaciones. Los estudios de producción, transmisión y planta transmisora, estarán ubicados en las mismas instalaciones de la estación de radio con que se cuenta a fin de obtener el máximo beneficio técnico-económico. Cada locación contará con todos los equipos requeridos para su buen funcionamiento.

Para efectos de lo anterior, anexó a su solicitud de concesión, la cotización correspondiente de la cual se advierte el número de equipos, la marca, el modelo y los costos de los principales equipos que emplearán para el inicio de operación de la estación solicitada:

Presentó una descripción de los tiempos y actividades a realizar para lograr la instalación de la estación, adjuntando las cotizaciones las cuales contienen los componentes a implementar:

Localidad	Estado	Proveedor	Monto de la Cotización
Huichapan	Hidalgo	ICKROM, S.A. DE C.V.	\$2,613,689.50

En virtud de lo anterior, esta autoridad estima que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85, fracción III de la Ley y 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Justificación del Proyecto. La UAEH indicó que la concesión que se solicita tendrá como objeto general el ser un medio de comunicación en la comunidad universitaria y en la sociedad en general, cuya oferta programática, variada y de calidad motivará la obtención del conocimiento, propiciará el establecimiento de espacios para el análisis de los fenómenos sociales, políticos, de identidad y económicos del estado, de las regiones y del país, y buscará convertirse en una de las estaciones con mayor reconocimiento y presencia en el ámbito nacional. Asimismo, señaló que su propósito será difundir ideas que fortalezcan el desarrollo educativo y cultural tomando

como base el espíritu y las actividades de la propia Universidad, a través del desarrollo de una programación con formato creativo, dinámico, ecléctico y cuidadosamente seleccionado.

Lo anterior, manifestado será realizado cumpliendo con los objetivos señalados en el artículo 3 de su Ley Orgánica, precepto normativo que se transcribe a continuación:

“Artículo 3. La Universidad tiene por fines:

- I. La docencia: Organizar, impartir y fomentar la educación presencial y a distancia en los niveles de bachillerato, profesional-técnico, licenciatura y posgrado, para formar capital humano de alta calidad, de acuerdo con las necesidades de la sociedad global, y en especial de México y del Estado de Hidalgo, permitiendo la incorporación oportuna de sus egresados al trabajo productivo;*
- II. La investigación: Organizar, realizar, fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica en sus formas básicas y aplicada, de manera que permita la vinculación del conocimiento humano al ámbito productivo y responda a las necesidades del desarrollo integral de la sociedad;*
- III. La creación, preservación y difusión de la cultura: Organizar, realizar y fomentar labores de creación y difusión cultural y artística en sus diversas formas de expresión, con el objeto de extender sus beneficios a todos los sectores de la población, fomentando la identidad nacional y estatal, la solidaridad social y la preservación del patrimonio multicultural, étnico y natural del estado de Hidalgo y de la sociedad en general;*
- IV. La vinculación: Relacionarse armoniosa y eficientemente con otras instituciones e instancias de la sociedad, procurando que sus actividades generen un mayor bienestar social y cultural y un incremento en la productividad nacional;*
- V. El fomento de la legalidad, transparencia y protección de los derechos humanos: Realizar sus actividades conforme a las leyes fundamentales de la nación, construyendo y perfeccionando su orden normativo interno, para promover la cultura de la legalidad y rendición de cuentas con transparencia. Asimismo, promover el estudio y protección de los derechos y deberes fundamentales del hombre, especialmente en el ámbito universitario, fomentando la convivencia armónica de la comunidad universitaria; y*
- VI. La promoción de la calidad y excelencia: Realizar todas sus actividades de planeación, operación y gestión, académicas y administrativas, con la mayor calidad, susceptible de ser evaluada y comparada con indicadores de excelencia globales, procurando un desarrollo óptimo de la institución que le permita establecerse y conservar su posición entre las mejores instituciones universitarias del mundo.”*

Es de precisar que de acuerdo con lo señalado en los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior.

En razón de lo anterior, esta autoridad considera que el solicitante dará cumplimiento de sus fines y atribuciones tal y como lo mandatan los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, con la obtención de esta concesión, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado

por el artículo 3, fracción III inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

a) Capacidad Técnica. La UAEH presentó carta bajo protesta de decir verdad en la que manifestó que contará con los servicios de asistencia técnica directa del Ingeniero David Alberto Salas Contreras, quien actualmente cuenta con la acreditación por parte de este Instituto como Perito en Telecomunicaciones con especialidad de Radiodifusión, bajo el número de registro IFT-P-0017-2017, quien cuenta con la experiencia y capacidad técnica para realizar la instalación y mantenimiento correspondiente de la estación solicitada, para lo cual presentó copia simple de su currículum en el que se advierte su trayectoria académica, laboral y su experiencia profesional.

En consideración de esta autoridad, el solicitante acredita el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Capacidad Económica. La UAEH es un organismo de carácter público descentralizado, dotado de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, con patrimonio, personalidad y capacidad jurídica propios, cuyo patrimonio se integra según se advierte en el artículo 55 de su Ley Orgánica, entre otros, por los subsidios y aportaciones ordinarias y extraordinarias que la Federación, el Estado y los Municipios le otorguen.

En relación a los subsidios y aportaciones antes referidas, para el cumplimiento de su objeto; la UEH recibió para el ejercicio fiscal 2022, la cantidad de \$2,499,508,055.00 (dos mil cuatrocientos noventa y nueve millones quinientos ocho mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de presupuesto de egresos según consta en el *“Decreto Número 86 que autoriza en todas y cada una de sus partes del presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2022”*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado 31 de diciembre de 2021².

Ahora bien, respecto a los recursos necesarios para la implementación de la estación que se solicita, la UAEH presentó el oficio Ref. CAF/1477/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, emitido por la L.C. Gabriela Mejía Valencia Coordinadora de Administración y Finanzas de la UAEH, mediante el cual informó que dicha Universidad cuenta con un presupuesto estimado de \$32,000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar, que respecto del ejercicio fiscal 2024³ la UAEH recibió la cantidad de \$2,774,666,605.00 (dos mil setecientos setenta y cuatro millones seiscientos sesenta y seis mil

² El Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2022 se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: [Eventos en noviembre 2022 – Periódico Oficial del Estado de Hidalgo](#)

³ El Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2024 se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=Periodico-Oficial-Alcance-9-del-29-de-diciembre-de-2023

seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de presupuesto de egresos según consta en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2024.

En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión cumple con el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley, 3, fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Capacidad Jurídica. En términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica, se advierte que la UAEH es un organismo público descentralizado, dotado de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3 de la Constitución y de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, con patrimonio, personalidad y con capacidad jurídica propios para el cumplimiento de sus objetivos, tal y como se advierte a continuación:

“Artículo 1. La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es un organismo de carácter público descentralizado, dotado de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, con patrimonio, personalidad y capacidad jurídica propios.

Para efectos de esta Ley, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se denominará en adelante como la Universidad.”

Por lo antes expuesto, esta autoridad estima que el solicitante cumple con lo exigido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Capacidad Administrativa. La UAEH cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a su audiencia con relación a las quejas, peticiones y sugerencias relacionadas con la operación y el funcionamiento de sus estaciones de radiodifusión y, en particular de la estación de radiodifusión sonora que solicita.

Para dar cumplimiento a lo anterior, implementó un Código de Ética, el cual contiene los principios rectores que regulan el actuar de los integrantes y colaboradores del Sistema Universitario de Radio y Televisión de la UAEH, con la finalidad de garantizar los derechos de las audiencias y un manual de organización, en cuyo organigrama se observa una estructura conformada por el Director, Área Administrativa, Subdirección, Área de Producción, Área de Transmisión, Área de Grabación, Área de Antenas Transmisoras y Área de Fonoteca.

Adicionalmente, cuenta con el registro de la C. Edith Molina Carmona como Defensora de Audiencias, encargada de atender observaciones, quejas, sugerencias, peticiones y señalamientos.

Ahora bien, se hace de su conocimiento que de la revisión efectuada a la inscripción de la Defensora de Audiencias de la UAEH antes señalada, se advirtió que dicha designación se encuentra vencida, motivo por el cual, se deberá requerir a la UAEH para que presente ante el

Registro Público de Concesiones de este Instituto la nueva designación de su Defensor de las audiencias.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el solicitante cumple con lo establecido por los artículos 85, fracción VII de la Ley, y 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Programa Inicial de cobertura. La UAEH indicó a la localidad de Huichapan, Hidalgo como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con las localidades publicadas en el Programa Anual 2022. Asimismo, indicó la clave geoestadística y la población aproximada a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el solicitante cumple con lo exigido por los artículos 85, fracción V de la Ley, 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

f) Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. La UAEH indicó que la fuente de financiamiento para la concesión solicitada será a través del presupuesto público asignado a través del oficio Ref. CAF/1477/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, mismo que fue emitido por la L.C. Gabriela Mejía Valencia Coordinadora de Administración y Finanzas de la UAEH, en donde se establece un presupuesto estimado de \$32,000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) destinados a la implementación de la estación que se solicita.

Lo anterior es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8, fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

IV. Pago de Derechos. Para el caso de las Solicitudes de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de las Solicitudes de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto la UAEH presentó anexo a su solicitud de concesión, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior:

Localidad	Estado	Servicio solicitado	Factura	Fecha de Pago
Huichapan	Hidalgo	FM	220001547	16-feb-22

En ese orden de ideas, esta autoridad considera que el solicitante cumple con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

V. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría. Por cuanto hace al requisito señalado en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución, referente a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría referida en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución; la Secretaría consideró que en caso de que se otorgue la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, sugirió establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2022.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada ya que el proyecto técnico aprovecha la capacidad de las bandas de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión sonora.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión cuya disponibilidad para prestar el servicio de radiodifusión sonora fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente Décimo Segundo de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso y aprovechamiento de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado en este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión de uso público es compatible con el objeto de la **UAEH**, como ha quedado debidamente acreditado en el Considerando Tercero, fracción II, inciso b, de la presente Resolución, al establecer que con dicho otorgamiento la **UAEH** podrá implementar un medio de comunicación para la comunidad universitaria así como para la sociedad en general, cuya oferta programática, variada y de calidad motivará la obtención del conocimiento, propiciará el establecimiento de espacios para el análisis de los fenómenos sociales, políticos, de identidad y económicos del estado, de las regiones y del país, y buscará convertirse en una de las estaciones con mayor reconocimiento y presencia en el ámbito nacional.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfechos como se demostró en el Considerando Tercero, fracción III, incisos a, d y f de la presente Resolución.

VI. Asignación de la frecuencia por parte de la UER. La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER del Instituto, a través del oficio IFT/222/UER/DG-

IEET/0081/2022 referido en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de la frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora, bajo las siguientes especificaciones:

Localidad principal a servir	Coordenadas geográficas de referencia		Frecuencia	Clase de Estación	Distintivo de llamada
	Longitud Norte (GMMSS.SS)	Longitud Oeste (GMMSS.SS)			
Huichapan, Hidalgo	20°22'31"	99°39'02"	103.7 MHz	A	XHCPDW-FM

En caso de que este Instituto decida otorgar el título de concesión de referencia, la UAEH deberá presentar la documentación técnica que acredite que las estaciones objeto de la presente Resolución, opera conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-002-2016: “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”.

Quinto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. La UAEH a través de su Solicitud de Concesión, manifestó su adhesión a las Resoluciones P/IFT/230119/31 y P/IFT/260521/227 aprobadas por el Pleno del Instituto.

De acuerdo con lo establecido en los resolutivos Primero y Segundo de las Resoluciones aprobadas por el Pleno de este Instituto, a que hace referencia el párrafo anterior, se determinó que La UAEH cumplió con lo señalado por la Condición 11 o 12 de diversos Títulos de Concesión, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, para mayor referencia se transcriben los resolutivos de referencia:

“[...]

PRIMERO. La **Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo** acredita el cumplimiento de la Condición [...] Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico [...] relativos a la implementación de los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, los cuales aseguran: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados [...] de la presente Resolución.

{...}

SEGUNDO. *La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo queda obligada a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.*

[...]"

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que la UAEH actualmente cumple con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, en consecuencia, se estima que cumple con lo señalado en la Condición 12 del Título de Concesión que se otorgara con motivo de la presente Resolución, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Razón por la cual, se le reitera que se encuentra obligado a observar de manera permanente y durante la vigencia de sus concesiones, así como las que al efecto se le otorgan, con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es: la independencia editorial; la autonomía de gestión financiera; las garantías de participación ciudadana; las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; el pleno acceso a tecnologías y; las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, pues es a través del cumplimiento de dichos principios y mecanismos que se garantiza el carácter de uso público en la prestación del servicio de radiodifusión.

Ahora bien, por lo que respecta a la concesión que se le otorga la UAEH como consecuencia de la presente Resolución, resulta necesario que la UAEH solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de dicha estación en su Código de Ética, así como en su Defensor de las audiencias, los cuales fueron previamente inscritos ante este Instituto, a efecto de que les sean aplicables.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el solicitante da cumplimiento a lo exigido por los artículos 86, segundo párrafo de la Ley y 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Sexto.- Concesión para uso público. En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y, toda vez que se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público.

En el caso concreto, para la Solicitud de Concesión se considera procedente otorgar 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la localidad referida en el

Antecedente Octavo de la presente Resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la Ley.

Ahora bien, resulta importante señalar que derivado de que en la Resolución P/IFT/230915/412 referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, este Instituto resolvió a favor de la UAEH el otorgamiento de una Concesión Única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Séptimo.- Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la concesión objeto de la presente Resolución para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del respectivo título.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”; 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67, fracción II, 68, 70, 71, 72, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de la **Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, a través de la frecuencia **103.7 MHz** con distintivo de llamada **XHCPDW-FM**, en la localidad de **Huichapan, Hidalgo**, para uso público, **con una vigencia de 15 (quince) años**, contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Considerando Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

Segundo.- Se niega al **Gobierno del Estado de Hidalgo**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de

radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada en la localidad de Huichapan, Hidalgo, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Cuarto.- La **Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo** queda obligada a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, esto en relación a los mecanismos que refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y, (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se le informa que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Quinto.- Se le requiere a la **Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo** para que en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, solicite al Registro Público de Concesiones de este Instituto la inscripción de su nuevo Defensor de audiencia y, solicite además, la inscripción de todas las estaciones a que se refiere la presente Resolución, tanto en su Código de Ética como en su Defensor de las audiencias, esto con la finalidad de que dichos mecanismos les resulten aplicables a todas sus estaciones.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo** y al **Gobierno del Estado de Hidalgo** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público correspondiente, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente.

Séptimo.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.

Octavo.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Noveno.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/200324/106, aprobada por unanimidad en la VIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de marzo de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/04/01 5:29 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 92190
HASH:
2ED3DB04D7444C995151B78356A9298C4BEC9B59BCCD80
DF00CC94595EF7A4F3

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/04/01 7:38 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 92190
HASH:
2ED3DB04D7444C995151B78356A9298C4BEC9B59BCCD80
DF00CC94595EF7A4F3

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/04/02 11:04 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 92190
HASH:
2ED3DB04D7444C995151B78356A9298C4BEC9B59BCCD80
DF00CC94595EF7A4F3

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/04/02 12:27 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 92190
HASH:
2ED3DB04D7444C995151B78356A9298C4BEC9B59BCCD80
DF00CC94595EF7A4F3